

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de julio de 2020.

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 447

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.
Demandado: JULIA ROSA OSORIO GARCES
Radicación: 760014003008202000137

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado,

RESUELVE

I. ORDENAR que JULIA ROSA OSORIO GARCÉS, PAGUE a favor de SCOTIABANCK COLPATRIA S.A., dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$10.841.063.69) por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 407410061778.**

1.1. La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$912.033.96) por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 8 de agosto de 2019 y hasta el 9 de enero de 2020.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 10 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$69.821.485.66) por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 5865020556.**

2.1. La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$7.517.984.57) por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda desde el 5 de julio de 2019 y hasta el 9 de enero de 2020.

2.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 10 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

3. La suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$8.151.173.13) por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 31295377**.

3.1. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$882.999.30) por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda desde el 3 de septiembre de 2019 y hasta el 9 de enero de 2020.

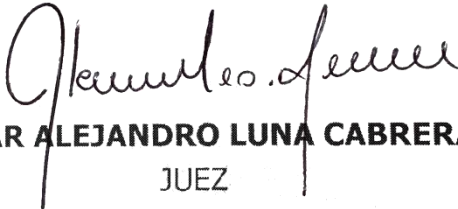
3.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 10 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

II. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

III. Se reconoce personería al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, portador de la T.P. No. 39.995 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

S.B.